

El agente fiscal que intervino en el proceso, no puede conocer en él como juez de segunda instancia.

Recurso de nulidad interpuesto por el señor Vocal doctor E. Ugarte, en la causa que siguen doña Rosaura Baca contra Igidia Carpio y Francisco Andia, por extracción de un tesoro oculto.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El señor Vocal Dr. Eulogio Ugarte se excusa de conocer en 2ª. instancia, por haber intervenido á fojas 16 en 1ª como agente fiscal.

El ministerio fiscal obra como parte en los juicios criminales por delitos no exceptuados [artículos 18 del Código de Enjuiciamientos Penal y 263 de la Ley Orgánica]. Por esa razón y por haber emitido aquel dictamen en instancia inferior, sobre el punto materia de la apelación, está impedido de conocer como vocal, conforme á los artículos 86 y 89 inciso 4º, del Código de Procedimientos Civiles.

Hay nulidad, por tanto, en el auto recurrido que declarará infundada la excusa. Puede V. E.

servirse reformarlo, declarándola fundada; salvo mejor parecer.

Lima, 14 de julio de 1916.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de diciembre de 1916.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 21 vuelta, su fecha 8 de mayo último: reformándolo: declararon fundada la excusa formulada á fojas 21 por el señor Vocal doctor Ugarte; y los devolvieron.

Villa García—Barreto — Alzamora—Pérez—Calle.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 421.—Año 1916.
